

bre de 1813.—El duque de San Carlos.—El conde de Laforest.»

Como se vé, aquella firmeza de la primera respuesta de Fernando al emperador comenzó á flaquear en muy pocos dias, si por acaso habia sido cierta alguna vez, pues que en este tratado, como observará el lector, ni siquiera se nombra á las Córtes ni á la Regencia de España, sin cuyo concurso habia dicho Fernando que no podia negociar. Sin embargo, al encarregar á San Carlos que trajese este tratado á España, y al entregarle la credencial que habia de acreditarle cerca de la Regencia, asegúrase que le dió de palabra y de secreto las instrucciones siguientes: 1.º Que en caso de que la Regencia y las Córtes fuesen leales al rey, y no infieles é inclinadas al jacobinismo (como ya S. M. sospechaba, añade Escoiquiz), se les dijese era su real intencion que se ratificase el tratado, con tal que lo consintiesen las relaciones entre España y las potencias ligadas contra la Francia, y no de otra manera.—2.º que si la Regencia, libre de compromisos, le ratificase, podia verificarlo temporalmente entendiéndose con la Inglaterra, resuelto S. M. á declarar dicho tratado, cuando volviese á España, nulo y de ningun valor, como arrancado por la violencia.—3.º que si en la Regencia y en las Córtes dominaba el espíritu jacobino, nada dijese, y se contentase con insistir en la ratificacion, reservándose S. M., luego que se viese libre, continuar ó no la guerra, segun

lo requiriese el interés ó la buena fé de la nacion.

«Sin esta precaucion, dice el canónigo preceptor de Fernando VII. en su escrito, hubiera podido llegar por la infidelidad de la Regencia la noticia de estas intenciones del rey al gobierno francés, y haberlo echado á perder todo (1).»—Dejémosle proseguir en su relación.

«Partió, dice, el duque de San Carlos el 11 de diciembre para esta comision desde Valencey bajo el nombre supuesto de Ducós, para que no se sospechase el secreto, llevando todos los pasaportes necesarios, y en su consecuencia quedó encargado de tratar con el conde de Laforest don Pedro Macanáz, que de orden tambien del emperador habia llegado allí algunos dias ántes. Con igual orden llegaron aquellos dias el mariscal de campo don José Zayas y el teniente general don José de Palafox, y por último yo don Juan de Escoiquiz el dia 14 del mismo mes de diciembre.—Desde aquel dia seguí de orden del rey á una con Macanáz el trato con el conde de Laforest, que vivia oculto en un cuarto del mismo palacio en que habitábamos con S. M.—Propusimos poco después al conde de Laforest, y aprobó el rey el pensamiento de enviar á don José de Palafox con la misma comision duplicada del duque de San Carlos

(1) Escoiquiz. Idea sencilla, página 110.—Ya se vé la idea que procuraría ponerla para con su augusto amo. Fernando VII., y el lugar en que procuraría ponerla para con su augusto amo.

«á Madrid, por si acaso el espresado duque enferma-
 «ba ó le sucedia alguna avería en el camino.—Dióle
 «en consecuencia S. M. una nueva carta para accredi-
 «tarle con la Regencia.... (1)—Provisto de los pasa-
 «portes necesarios, y bajo el nombre supuesto de
 «Mr. Taysier, partió Palafox el dia 24 del mismo mes
 «para Madrid.—Durante la ausencia de ambos comi-
 «sionados, se nos pasó el tiempo en ganar, en cuanto
 «pudimos, la voluntad al conde de Laforest, y en con-
 «tar con impaciencia los minutos hasta su vuelta.»

Veíase, pues, otra vez rodeado Fernando VII. de los mismos hombres que con sus desatentados conse-
 jos le habian perdido en el Escorial, en Aranjuez, en Madrid y en Bayona; y que lejos de haber aprendido

(1) *Instruccion secreta dada por el rey al duque de San Carlos.*

1.º Que examinase el espíritu de la Regencia y de las Cortes, y que en caso que fuese el de lealtad y afecto á su real persona, y no el de la infidelidad y jacobinismo, como ya S. M. lo sospechaba, manifestase á la Regencia bajo el mayor sigilo, que su real intencion era la de que ratificase el tratado, si las relaciones que tenia la España con las potencias coligadas contra la Francia se lo permitian, sin perjuicio de la buena fé que se les debía, ni del interés público de la nacion, pero que en caso que nó, estaba muy lejos de exigirlo.

2.º Que si la Regencia juzgaba que, sin comprometer ninguna de las dos cosas, podia ratificar temporalmente, entendiéndose con la Inglaterra hasta que en consecuencia se verificase la vuelta del rey á España, en el supuesto de que

S. M., sin cuya aprobacion libre no quedaba completo dicho tratado, no lo terminaria, antes sí, puesto ya en libertad, lo declararia forzado y nulo, como que su confirmacion podria producir los mas fatales resultados para su pueblo. Deseaba S. M. que diese dicha ratificacion, pues nunca los franceses podrian quejarse con razon de que S. M., adquiriendo acerca del estado de España datos que no tenia en su cautiverio, y reconociendo que el tratado era perjudicial á su nacion, se negase á darle la última mano con su real aprobacion.

3.º Que si dominaba en la Regencia y en las Cortes el espíritu jacobino, reservase con el mayor cuidado estas reales intenciones, y se contentase con insistir buenamente en que la Regencia diese la ratificacion, lo que no estorbaria que el rey á su vuelta á España continuase la guerra, si el interés ó la buena fé de la nacion lo requeria.

en el infortunio, y más lejos todavía de enseñarle á ser agradecido á los que en España se habian sacrificado por conservarle la corona, sembraban en su corazon la semilla de la desconfianza, haciendo, al menos alguno de ellos, á la Regencia el inaudito agravio de sospechar que pudiera descubrir á Napoleon los secretos de su rey. Injuriosa é incomprendible cavilosidad, que demuestra lo que los españoles honrados podian prometerse de tales hombres, y que hace no estrañar las calamidades que semejante conducta trajo despues sobre el país.

Mientras tales manejos andaban por Valencey, dejáronse ver por España ciertos franceses, que decian traer plenos poderes y venir competentemente autorizados por una muy elevada persona, y cuya mision era al parecer trabajar por que se hiciese salir de la península á los ingleses. Uno de ellos, nombrado Duclerc, se presentó al general Mina; otro, llamado Magdeleine, vió al duque de Ciudad-Rodrigo y al general Alava. Y como la Regencia supiese que habian sacado de estos personajes algun dinero, tomólos y los hizo prender como estafadores petardistas, y lo publicó por medio de la Gaceta y en artículo de oficio, advirtiendo que si bien traian pasaporte de Fernando VII. y cartas de letra muy parecida á la del rey, examinadas y comprobadas se habia reconocido ser apócrifas, y que se les seguia causa para averiguar si traian además alguna mision de otra naturaleza. Pero hubo que sus

pende las actuaciones judiciales y ver de echar tierra al asunto, porque de ciertos documentos que presentaron resultaba más de lo que convenia averiguar y saber. Lo cierto es que en vez de ser castigados como falsarios y embaucadores, se los puso en libertad al venir á España Fernando; y más adelante, hallándose ellos ya en Francia, como reclamasen indemnizacion de gastos y perjuicios, amenazando de lo contrario publicar cartas y papeles que tenjan en su poder, no debieron parecer éstos tan apócrifos cuando hubo necesidad de que el duque de Fernan-Nuñez, nuestro embajador en París, les diese una cuantiosa suma para acallarlos y reservar aquellos documentos. Singulares tramas las que por allá habian urdido los amigos íntimos del rey, y que acá no podian imaginarse sus leales y legítimos defensores.

San Carlos llegó á Madrid (4 de enero de 1814) algo ántes que la Regencia, y hallándose las Cortes todavía en camino. En los dias que tardó en presentar sus credenciales, el pueblo, trasluciendo que traía alguna mision, y recordando el papel que habia hecho en Bayona, tornóle por blanco de sus burlas, cantábase coplas amargas, y en los periódicos, y hasta en los teatros se le hacian con poco ó ningun rebozo alusiones satíricas, y á veces excesivamente descaradas y punzantes, que le incomodaban y ponian de mal humor, como era natural. No trató así á don José de Palafox, que llegó pocos dias despues, sirviendo á éste

de escudo el recuerdo de su gloriosa defensa de Zaragoza. Llegado el caso de presentarse el de San Carlos á la Regencia y enterada de la mision que traía del rey, aunque un tanto sorprendida, no vaciló en la respuesta que las leyes y el deber le aconsejaban dar, y contestó á la misiva del rey con la carta siguiente:

«Señor: La Regencia de las Españas, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias de la nacion, ha recibido con el mayor respeto la carta que S. M. se ha servido dirigirlle por el conducto del duque de San Carlos, así como el tratado de paz y demás documentos de que el mismo duque ha venido encargado. La Regencia no puede espresar á V. M. debidamente el consuelo y júbilo que le ha causado ver la firma de V. M. y quedar por ella asegurada de la buena salud que goza en compañía de sus muy amados hermano y tio los señores infantes don Carlos y don Antonio, así como de los nobles sentimientos de V. M. por su amada España.

«La Regencia todavía puede espresar mucho menos cuáles son los del leal y magnánimo pueblo que lo juró por su rey, ni los sacrificios que ha hecho, hace y hará hasta verlo colocado en el trono de amor y de justicia que le tiene preparado; y se contenta con manifestar á V. M. que es *el amado y deseado en toda la nacion*. La Regencia que en nombre de V. M. gobierna á la España se vé en la precision de poner en noticia de V. M. el decreto que las Cortes generales y extraordinarias espidieron el dia 1.º de enero del año de 1811, de que acompaña la adjunta copia (1).

(1) Este era el decreto por el cual no se reconoceria por libre al rey,

«La Regencia al transmitir á V. M. este decreto soberano se escusa de hacer la más mínima observacion acerca del tratado de paz; y sí asegura á V. M. que en él halla la prueba más auténtica de que no han sido infructuosos los sacrificios que el pueblo español ha hecho por recobrar la real persona de V. M. y se congratula con V. M. de ver ya muy próximo el día en que logrará la inesplicable dicha de entregar á V. M. la autoridad real, que conserva á V. M. en fiel depósito, mientras dura el cautiverio de V. M.—Dios conserve á V. M. muchos años para bien de la monarquía.—Madrid, 8 de enero de 1814.—Señor:—A. L. R. P. de V. M.—Luis de Borbon, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente.—José Luyando, ministro de Estado.»

Tambien el general Palafox presentó la carta de que era portador ⁽¹⁾, y tambien llevó una respuesta

ni se le prestaria obediencia hasta que en el seno del Congreso nacional prestase el juramento que se exigia en el artículo 173 de la Constitucion.

(1) *Carta de S. M. á la Regencia del reino, entregada por don José Palafox y Melcí.*

Persuadido de que la Regencia se habrá penetrado de las circunstancias que me han determinado á enviar al duque de San Carlos, y de que dicho duque regresará conforme á mis ardientes deseos, sin perder instante, con la ratificacion del tratado, continuando en dar al celo y amor de la Regencia, á mi real nombre, señales de mi confianza, la envío la aprobacion que sobre la ejecucion del tratado me ha comunicado el conde de Laforest, con don José de Palafox

y Melcí, teniente general de mis reales ejércitos, comendador de Montachuelos en la órden de Calatrava, de cuya fidelidad y prudencia estoy completamente satisfecho. Al mismo tiempo le he hecho entregar copia á la letra, del tratado que he confiado al duque de San Carlos, á fin de que en caso de que el espresado duque, por alguna imprevista casualidad no hubiese llegado á esa corte, ni podido informar á la Regencia de su comision, haga sus veces en cuanto pudiese ocurrir relativo á dicho tratado, sus efectos y consecuencias; como tambien para que si el duque de San Carlos, cumplida su comision, hubiese regresado ó regresare, se quede el referido Palafox en esa corte, á fin de que la Regencia tenga en él un conducto seguro por donde pueda comunicarme cuanto fuere condu-

análoga á la anterior (28 de enero, 1814), si bien teniendo la Regencia el cuidado de aludir en ella, ó más bien de repetir las palabras de un decreto de Fernando en 1808, en Bayona, sobre «el restablecimiento de las Córtes, haciendo libre á su pueblo, y ahuyentando del trono de la España el mónstruo feróz

cente á mi real servicio.—Fernando.—Eu Valencey á 23 de diciembre de 1813.—A la Regencia de España.

Además de la carta se habia dado tambien á Palafox la siguiente instruccion reservada.

Instruccion dada por S. M. el señor don Fernando VII. á don José Palafox y Melcí.

La copia que se os entrega de la instruccion dada al duque de San Carlos, os manifestará con claridad su comision, á cuyo feliz éxito debereis contribuir, obrando de acuerdo con dicho duque en todo aquello que necesite vuestra asistencia, sin reparos en cosa alguna de su dictamen, como que lo requiere la unidad que debe haber en el asunto de que se trata, y ser el espresado duque el que se halla autorizado por mí. Posteriormente á su salida de aquí han acaecido algunas novedades en la preparacion de la ejecucion del tratado, que se hallan en la apuntacion siguiente, dada el 18 de Diciembre por el plenipotenciario conde de Laforest.

«Téngase presente, que inmediatamente despues de la ratificacion, pueden darse órdenes por la Regencia para una suspension general de hostilidades; y que los señores mariscales generales en jefe de los ejércitos del emperador accederán por su parte á ella. La humanidad exige que se evite de una

y otra parte todo derramamiento de sangre inútil.»

«Hágase saber que el emperador, queriendo facilitar la pronta ejecucion del tratado, ha elegido al señor mariscal duque de la Albufera por su comisario en los términos del artículo sétimo. El señor mariscal ha recibido los plenos poderes necesarios de S. M., á fin de que así que se verifique la ratificacion por la Regencia, se concluya una convencion militar relativa á la evacuacion de las plazas, tal cual ha sido estipulada en el tratado, con el comisario que puede desde luego enviarle el gobierno español.

«Téngase entendido tambien que la devolucion de prisioneros no espermentará ningun retardo, y que dependerá únicamente del gobierno español el acelerarla; en la inteligencia de que el señor mariscal duque de la Albufera se halla tambien encargado de estipular, en la convencion militar, que los generales y oficiales podrán restituirse en posta á su pais, y que los soldados serán entregados en la frontera hácia Bayona y Perpiñan á medida que vayan llegando á ella.»

En consecuencia de esta apuntacion, la Regencia habrá dado sus órdenes para la suspension de las hostilidades, y habrá nombrado comisario de su confianza para realizar por su parte el contenido de ella.—Fernando.—Valencey á 23 de diciembre de 1813.—A don José Palafox.

del despotismo.» Palabras que creyó oportuno recordar, por los síntomas que ya se traslucían de que el rey ó sus amigos abrigaban el designio de que el soberano á su regreso siguiera muy opuesto rumbo al que se debía esperar de aquellas solemnes frases. Con lo cual ni la Regencia quedó satisfecha de la misión que habían traído los dos régios mensajeros, ni éstos lo fueron del resultado de su embajada, y mucho ménos el de San Carlos, por el mal recibimiento que había tenido. Tan pronto como éste regresó á Valencey, donde se le esperaba con ánsia, acordó la pequeña corte de Fernando que el mismo duque sin descansar partiese en busca de Napoleon, que se hallaba otra vez en campaña, para informarle de la desfavorable respuesta de la Regencia española, á fin de que «le dorase con buenas palabras la pildora (es frase del bueno de Escoiquiz en su citado Opúsculo), para que no le hiciese tan mal efecto.»

Y mientras allá se negociaba con Napoleon la libertad del rey, acá la Regencia daba á las Cortes conocimiento de todo lo acaecido, para que ellas resolviesen lo que se habría de hacer cuando aquel caso llegara. Las Cortes quisieron oír antes el parecer del Consejo de Estado, y este alto cuerpo no vaciló en aconsejar en su dictámen: «que no se permitiese ejercer la autoridad real á Fernando VII. hasta que hubiese jurado la Constitución en el seno del Congreso; y que se nombrase una diputación que al entrar S. M. li-

bre en España le presentase la nueva ley fundamental, y le enterase del estado del país y de sus sacrificios y muchos padecimientos.» Con cuyo informe y el de la Regencia procedieron las Cortes á deliberar en secreto sobre tan grave asunto, y no obstante las diferentes opiniones políticas que en ellas estaban representadas, se acordó y tomó por una inmensa mayoría la resolución que espresa el célebre decreto de 2 de febrero, que insertamos á continuación, por ser documento de importancia goande.

«Don Fernando VII. por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales [y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren, y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

Deseando las Cortes dar en la actual crisis de Europa un testimonio público y solemne de perseverancia inalterable á los enemigos, de franqueza y buena fé á los aliados, y de amor y confianza á esta nación heroica, como igualmente destruir de un golpe cuantas asechanzas y ardidés pudiese intentar Napoleon en la apurada situación en que se halla, para introducir en España su pernicioso influjo, dejar amenazada nuestra independencia, alterar nuestras relaciones con las potencias amigas, ó sembrar la discordia en esta nación magnánima, unida en defensa de sus derechos y de su legítimo rey el señor don Fernando VII., han venido en decretar y decretan:

1.º Conforme al tenor del decreto dado por las Cór-

tes generales y extraordinarias en 1.º de enero de 1811, que se circulará de nuevo á los generales y autoridades que el gobierno juzgare oportuno, no se reconocerá por libre al rey, ni por lo tanto se le prestará obediencia hasta que en el seno del Congreso nacional preste el juramento prescrito en el artículo 173 de la Constitución.

2.º Así que los generales de los ejércitos que ocupan las plazas fronterizas sepan con probabilidad la próxima venida del rey, despacharán un extraordinario ganando horas para poner en noticia del gobierno cuantas hubiesen adquirido acerca de dicha venida, acompañamiento del rey, tropas nacionales ó extranjeras que se dirijan con S. M. hácia la frontera, y demás circunstancias que puedan averiguar concernientes á tan grave asunto; debiendo el gobierno trasladar inmediatamente estas noticias á conocimiento de las Córtes.

3.º La Regencia dispondrá todo lo conveniente, y dará á los generales las instrucciones y órdenes necesarias, á fin de que al llegar el rey á la frontera reciba copia de este decreto, y una carta de la Regencia con la solemnidad debida, que instruya á S. M. del estado de la nacion, de sus heroicos sacrificios, y de las resoluciones tomadas por las Córtes para asegurar la independencia nacional y la libertad del monarca.

4.º No se permitirá que entre con el rey ninguna fuerza armada: en caso de que ésta intentase penetrar por nuestras fronteras ó las líneas de nuestros ejércitos, será rechazada conforme á las leyes de la guerra.

5.º Si la fuerza armada que acompañare al rey fuera de españoles, los generales en jefe observarán las instrucciones que tuvieren del gobierno, dirigidas á conciliar el alivio de los que hayan padecido la desgraciada

suerte de prisioneros con el orden y seguridad del Estado.

6.º El general del ejército que tuviere el honor de recibir al rey, le dará de su mismo ejército la tropa correspondiente á su alta dignidad y honores debidos á su real persona.

7.º No se permitirá que acompañe al rey ningun extranjero, ni aun en calidad de doméstico ó criado.

8.º No se permitirá que acompañen al rey, ni en su servicio ~~ni en~~ manera alguna, aquellos españoles que hubiesen obtenido de Napoleon ó de su hermano José empleo, pension ó condecoracion, de cualquiera clase que sea, ni los que hayan seguido á los franceses en su retirada.

9.º Se confía al celo de la Regencia el señalar la ruta que haya de seguir el rey hasta llegar á esta capital, á fin de que en el acompañamiento, servidumbre, honores que se le hagan en el camino, y á su entrada en esta córte, y demás puntos concernientes á este particular, reciba S. M. las muestras de honor y respeto debidas á su dignidad suprema y al amor que le profesa la nacion.

10. Se autoriza por este decreto al presidente de la Regencia para que en constando la entrada del rey en territorio español, salga á recibir á S. M. hasta encontrarle, y acompañarle á la capital con la correspondiente comitiva.

11. El presidente de la Regencia presentará á S. M. un ejemplar de la Constitución política de la monarquía, á fin de que instruido S. M. en ella pueda prestar con cabal deliberacion y voluntad cumplida el juramento que la Constitución prescribe.

12. En cuanto llegue el rey á la capital vendrá en

derechura al Congreso á prestar dicho juramento, guardándose en este acto las ceremonias y solemnidades mandadas en el reglamento interior de Córtes.

13. Acto continuo que preste el rey el juramento prescrito en la Constitucion, treinta individuos del Congreso, de ellos dos secretarios, acompañarán á S. M. á palacio, donde formada la Regencia con la debida ceremonia, entregará el gobierno á S. M., conforme á la Constitucion y al artículo 11 del decreto de 4 de setiembre de 1813. La diputacion regresará al Congreso á dar cuenta de haberse así ejecutado; quedando en el archivo de Córtes el correspondiente testimonio.

14. En el mismo dia darán las Córtes un decreto con la solemnidad debida, á fin de que llegue á noticia de la nacion entera el acto solemne por el cual, y en virtud del juramento prestado, ha sido el rey colocado constitucionalmente en su trono. Este decreto, despues de leido en las Córtes, se pondrá en manos del rey por una diputacion igual á la precedente, para que se publique con las mismas formalidades que todos los demás, con arreglo á lo prevenido en el artículo 140 del reglamento interior de Córtes.—Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Madrid á 2 de febrero de 1814.—Antonio Joaquin Perez, vice-presidente.—Pedro Alcántara de Acosta, diputado secretario.—Antonio Diaz, diputado secretario.—A la Regencia del reino.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Ten-

dréislo entendido, y dispondréis se imprima, publique y circule.—L. de Borbon, cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.—En palacio á 3 de febrero de 1814.—A don José Luyando.

No contentas con esto las Córtes, y deseando que dentro y fuera de España se supiesen las razones y fundamentos que habian tenido para tomar resolucion tan seria y trascendental como la que el decreto contenia, acordaron redactar y publicar un Manifiesto, cuyo trabajo se encomendó á la elegante pluma de don Francisco Martinez de la Rosa, que acertó á interpretar, en elevados conceptos y correctas frases, los sentimientos de que los representantes de la nacion estaban poseidos (1).

Pero al tiempo que con esta entereza, con esta energía, con este espíritu de independencian y libertad pugnaban la Regencia y la mayoría de las Córtes por asegurar y conservar ilesas las instituciones que á costa de sangre y sacrificios se habia dado la nacion, y por prevenirse contra todas las maquinaciones que ya por parte de Napoleon, ya por parte de los malos consejeros del rey allá y acá se fraguasen, allá y acá se conspiraba en efecto, más ó ménos abierta ó embosadamente, por los enemigos de las reformas para destruirlas y volver las cosas al estado que tenian

(1) La estension de este importantísimo documento nos obliga á darle por separado, y en un Apéndice, que hallarán nuestros lectores al fin del volúmen.